

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Lérida Tolima, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Declaración de Unión Marital de Hecho y
Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Radicación No. 73-408-31-84-001-2021-00079-00

Subsanada en su oportunidad legal la presente demanda Declarativa Verbal por el apoderado de la parte demandante, y la misma por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada a través de apoderado judicial por la señora URIELA GUZMÁN HERRERA contra Herederos indeterminados del causante LUIS CARLOS JARAMILLO HENAO.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la contesten dentro del término hábil de VEINTE (20) DÍAS.

3º.- Para la notificación personal de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS CARLOS JARAMILLO HENAO, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de sus nombres y los demás datos del proceso en una lista, El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si los emplazados no comparecen se les designará un Curador AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite legal del proceso, de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, lo que se realizará únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas

4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

5º.- Téngase al Dr. DIOMEDES DÍAZ MUÑOZ, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora URIELA GUZMAN HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernandez', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ